

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3400-H

CAMPAÑA DE CONCIENTIZACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DEL MALTRATO EN LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 1º: Créase en el ámbito de la Provincia del Chaco, la Campaña de Concientización sobre la Prevención del Maltrato en la Niñez y Adolescencia, establecida por el decreto 432/20 del Poder Ejecutivo.

Artículo 2º: Entiéndese por Maltrato en la Niñez y Adolescencia a aquellas acciones que en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder atentan contra el derecho a la integridad física, sexual, psíquica y moral de las niñas, niños y adolescentes establecido en la ley nacional 26.061.

Artículo 3º: Establécese como finalidad de la Campaña de Concientización sobre la Prevención del Maltrato en la Niñez y Adolescencia, la difusión y promoción masiva de contenidos relativos a la prevención del Maltrato en la Niñez y Adolescencia.

Artículo 4º: Los contenidos de la Campaña deben incluir de forma clara y precisa las vías de atención dispuestas por el Estado Nacional y Provincial para asistir a las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo de violencia; como también una guía de directrices prácticas para garantizar su seguridad.

Artículo 5º: Los contenidos de la Campaña serán difundidos de manera preferente en la vía pública, hospitales, sanatorios y centros de salud de la Provincia de la misma forma, en los canales de comunicación oficiales de los que dispone el Estado Provincial.

Artículo 6º: La autoridad de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Niñez, Adolescencia y Familia que depende del Ministerio de Desarrollo Social.

Artículo 7º: Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes de la Jurisdicción del Ministerio de Desarrollo Social para la ejecución positiva de la presente ley.

Artículo 8º: Invítase a los municipios a adherir ala presente ley.

Artículo 9º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO

Hugo Abel SAGER
PRESIDENTE
PODER LEGISLATIVO

LEY N° 3400-H	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 3400-H	

Artículos suprimidos: NO

LEY N° 3400-H		
TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número del artículo del Texto Definitivo	Número del artículo del Texto de Referencia (Ley N° 3400-H)	Observaciones
La numeración de los artículos del Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N° 3400-H.		